

# BOLETIN DE VENTAS

## DE BIENES NACIONALES

## DE LA PROVINCIA DE SORIA

BIBLIOTECA PUBLICA DE SORIA  
SECCION DE ESTUDIOS LOCALES

Por disposicion del Sr. Gobernador Civil de esta provincia, y en virtud de las Leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é Instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

*Remate para el dia 11 de Julio de 1867, que tendrá efecto de doce á una de la tarde en las Salas Consistoriales de esta Capital ante los Sres. Juez de primera instancia de la misma, Comisionado principal de Ventas y Escribano que esté en turno; y en el mismo dia y hora en las villas del Burgo de Osma y Medinaceli por radicar las fincas en dichos partidos.*

calizo de ínfima calidad. Linda, Norte, término de Villabuena; Sur. cordel de ganados; Este, heredad de dominio particular y Oeste monte de D. Casto Marin. Su cabida es la de 364 fanegas de marco Real, equivalentes á 234 hectáreas y 40 áreas. El comprador de este terreno respetará las fincas rústicas y urbanas enclavadas dentro del predio, así como las servidumbres que tenga. Se ha fijado en las Cuevas anuncio para la subasta de este terreno que ha sido considerado por los Peritos en renta anual de 16 escudos, capitalizado en 360 y tasado por los mismos en venta en 400 escudos, igual á 4.000 rs., tipo para la subasta.

### BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

#### PARTIDO DE ESTA CAPITAL.

*Rústicas.—Menor cuantía.*

#### Propios de las Cuevas.

Número 1.449 del inventario.—Un terreno de pasto denominado los Rasillos, sito en término de las Cuevas, procedente de sus propios, al que no se conoce renta en el inventario, distante de la poblacion unos 60 metros. Su terreno pedregoso

Número 1.450 del inventario.—Otro terreno de pasto titulado Marojal, sito en término de las Cuevas, procedente de sus propios, al que no se conoce renta en el inventario. Su terreno de ínfima calidad. Linda, Norte, heredades de Manuel Fernandez; Sur, término de Quintana y labores de particulares; Este, peña del Lagarto y Oeste heredades de Felipe Sanz. Su cabida es la de 200 fanegas de marco Real, equivalentes á 128 hectáreas, 79 áreas y 12 centiáreas. El comprador de esta finca respetará las de dominio particular enclavadas dentro del mismo, tambien respetará las servidumbres que tenga. Se ha fijado en las Cuevas anuncio para la subasta de este terreno que ha sido considerado por los Peritos en renta anual de 3 escudos 600 milésimas, capitalizado en 81 escudos y tasado por los mismos en

4000

venta en 90 escudos, igual á 900 rs., tipo para la subasta.

*sin portar*

# VENTAS

Número 1.451 del inventario.—Otro terreno de pasto denominado los Lomos, sito en término de las Cuevas, procedente de los propios del mismo, al que no se conoce renta en el inventario, distante de la población un kilómetro. Su terreno de tercera calidad. Linda, Norte, término de Villabuena; Sur, monte de Santiago Aragonés y propiedades de particulares; Este, heredades del término de Velilla y Oeste labores de particulares. Su cabida es la de 219 fanegas de marco Real, equivalentes á 141 hectáreas, 2 áreas y 64 centiáreas. El comprador de esta finca respetará las de dominio particular enclavadas dentro del mismo, así como las servidumbres del predio. Se ha fijado en las Cuevas anuncio para la subasta de este terreno que ha sido considerado por los Peritos en renta anual de 4 escudos, capitalizado en 90 y tasado por los mismos en 100 escudos, igual á 1.000 rs., tipo para la subasta.

*sin portar*

Número 1.452 del inventario.—Otro terreno de pasto titulado Cerro de San Andrés, sito en término de las Cuevas, procedente de sus propios, al que no se conoce renta en el inventario. Su terreno siliceo de tercera calidad. Linda, Norte, heredades de Hilaria Aragonés; Sur, heredades de Felipe Cabrerizo; Oeste monte de D. Casto Marin y Este heredades de Justo Aranzana y Nicolás Valero. Su cabida es la de 170 fanegas de marco Real, equivalentes á 109 hectáreas, 47 áreas y 25 centiáreas. El comprador de este terreno respetará las fincas de particulares enclavadas dentro del mismo, bien sean rústicas ó urbanas, así como las servidumbres que tenga. Se ha fijado en las Cuevas anuncio para la subasta de este terreno que ha sido considerado por los Peritos en renta anual de 4 escudos, capitalizado por la espresada renta en 90 escudos y tasado por los mismos en venta en 100 escudos, igual á 1.000 rs., tipo para la subasta.

*no*

Número 1.453 del inventario.—Un terreno

de pasto denominado las Cavañas, sito en término de las Cuevas, procedente de sus propios, al que no se conoce renta en el inventario. Su terreno pedregoso, calizo de tercera calidad. Linda, Norte; heredades de particulares; Sur, Este y Oeste también heredades de particulares. Su cabida es la de 124 fanegas de marco Real, equivalentes á 79 hectáreas, 85 áreas y 6 centiáreas. El comprador de esta finca respetará las de dominio particular enclavadas dentro del predio, así como las servidumbres que tenga. Se ha fijado en las Cuevas anuncio para la subasta de este terreno que ha sido considerado por los Peritos en renta anual de 3 escudos, 600 milésimas, capitalizado por la espresada renta en 81 escudos, y tasado por los mismos en venta en 90 escudos, igual á 900 reales, tipo para la subasta.

*sin portar*

## PARTIDO DEL BURGO DE OSMA.

### Propios de Atauta.

*Se acordó la  
Suspension de esta*

Número 1.436 del inventario.—Un terreno *finca por* destinado á Eras de pan trillar, sito en término de *haberia inuti* Atauta, procedente de sus propios, al que no se *brado la* conoce renta en el inventario. Su terreno de *Certificacion* *base del expediente* *de la misma,* *con posesionada* *a el dia que* *fuera anunciada* *para la venta.* tercera calidad. Linda, Norte, Sur y Oeste, Colada, y Este, labores de particulares. Su cabida es la de 5 fanegas y 7 celemines de marco Real, equivalentes á 3 hectáreas, 59 áreas y 54 centiáreas. El comprador de esta finca respetará todas las servidumbres que tenga. Se ha fijado en Atauta anuncio para la subasta de este terreno que ha sido considerado por los Peritos en renta anual de 2 escudos, capitalizado por la espresada renta en 45 escudos y tasado por los mismos en venta en 50 escudos, igual á 500 reales, tipo para la subasta.

## PARTIDO DE MEDINACELI.

## BIENES DEL CLERO.

## Santo Cristo de Atienza.

## Segunda subasta.

Número 2.216 del inventario y 1.038 de permutacion. — Una heredad compuesta de 4 pedazos de tierra de labor en secano y 3 prados de regadío, sitos en término de Torreventoso, procedente del Santo Cristo de Atienza, que lleva en renta Elias Anton por la anual de 28 escudos 100 milésimas. Su terreno de primera, segunda y tercera calidad, y tienen los espresados pedazos y prados, linderos conocidos segun espresa la certificacion pericial unida al espediente. Su cabida en junto es la de 2 fanegas y 2 cuartillos de marco Real, equivalentes á una hectárea, 22 áreas y 29 centiáreas.

Esta finca fué anunciada en primera subasta el dia 11 de Setiembre último, bajo el tipo de 632 escudos 250 milésimas á que ascendía su capitalizacion, y como no hubo postor, se saca de nuevo ahora por el de la tasacion, importante á 308 escudos, igual á 3.080 reales, tipo para la subasta.

## ADVERTENCIAS.

1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

Con la obligacion de que el rematante ha de presentar dos testigos que le abonen, segun lo prevenido en la Real orden de 18 de Febrero de 1860.

2.º El precio en que fueren rematadas las fincas de Corporaciones Civiles, ya sean de mayor ó de menor cuantía, lo pagará el mejor pos-

tor, á quien se adjudicarán en diez plazos iguales de á 10 por 100 cada uno; el primero á los quince dias siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.º Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los quince plazos y catorce años que previene el artículo 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855, y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el artículo 20 de la mencionada Ley. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales ó lo que es lo mismo, durante diez y nueve años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos, no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual; en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las Instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

4.º Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administracion de Hacienda pública de esta provincia, las de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna, pero si apareciese posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.º Los compradores de bienes comprendidos en las Leyes de desamortizacion, solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasacion sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas, ó por cualquiera otra causa justa en el término improrogable de quince dias desde el de la posesion. La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial, segun convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate, dejase de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor, para los efectos de este artículo.

6.º El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administracion, é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

7.º Las reclamaciones que con arreglo al artículo 173 de la Instruccion de 31 de Mayo de 1855, deben dirigirse á la Administracion antes de entablar en los Juzgados de primera instancia demanda contra las fincas enajenadas por el Estado, deberán incoarse en el preciso término de los seis meses inmediatamente posteriores á la adju-

dicacion. Pasado este término, solo se admitirán en los Juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores, citándose de evicción á la Administracion.

8.º Los derechos de espediente hasta la toma de posesion, serán de cuenta del rematante.

9.º En las fincas que contengan arbolado; viene obligado el comprador á prestar la fianza prevenida por Instruccion.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las espresadas fincas.

NOTAS.

1.º Se considerarán como bienes de corporaciones civiles, los de Propios, Beneficencia

ó Instruccion pública, cuyos productos no ingresen en las cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones corresponden á la provincia y á los pueblos.

2.º Son bienes del Estado los que llevan este nombre; los de Instruccion pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado; los del Secuestro del Ex-Infante Don Carlos; los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalén, los de Cofradías, Obras pias, Santuarios y todos los pertenecientes, ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusula de su fundacion, á excepcion de las Capellanías colativas de sangre.

Soria 10 de Junio de 1867.—El Comisionado principal de Ventas, Pedro Rodrigo.

SORIA: Imp. de D. Francisco P. Rioja.

ADVERTENCIAS

1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.  
Con la obligacion de que el rematante ha de presentar dos testigos que lo abonen, segun lo prevenido en la Real orden de 18 de Febrero de 1860.  
2.º El precio en que fueren rematadas las fincas de Corporaciones Civiles, ya sean de mayor ó de menor cuantía, lo pagará el comprador por